

*ORDEN de 8 de mayo de 2001, por la que se amplía hasta el 28 de mayo de 2001 el plazo para presentación de solicitudes de participación en la convocatoria de ayudas para la realización de proyectos de adaptación de estaciones reemisoras de televisión al cuadro nacional de atribución de frecuencias, destinadas a los ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con la Orden de 3 de abril de 2001.*

A la vista de la propuesta del Ilmo. Sr. Director General de Telecomunicaciones y Redes y considerando los siguientes

#### H E C H O S

PRIMERO.—Con fecha de 7 de abril de 2001 se publica en el Diario Oficial de Extremadura núm. 41 Orden de 3 de abril de 2001, por la que se establecen y convocan ayudas para la realización de proyectos de adaptación de estaciones reemisoras de televisión al cuadro nacional de atribución de frecuencias, destinadas a los ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

SEGUNDO.—Con fecha de 4 de mayo de 2001, la Dirección General de Telecomunicaciones y Redes propone la ampliación del plazo establecido en la Orden de 3 de abril de 2001, para la presentación de solicitudes, hasta el día 28 de mayo de 2001, considerando la dificultad que entraña la preparación de los documentos que deben acompañar a las mismas.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.—La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, establece en su artículo 49 los requisitos para acordar de oficio la ampliación de un plazo que no sea el de resolver y notificar. En concreto se exige: 1.º Que no exista precepto que prohíba la ampliación. 2.º Que la ampliación del plazo establecido no exceda de la mitad del mismo. 3.º Que existan circunstancias que lo aconsejen. 4.º Que la decisión no perjudique a derechos de terceros. 5.º Que el acuerdo de ampliación sea notificado a los interesados. Y 6.º Que la decisión sobre la ampliación se produzca antes del vencimiento del plazo de que se trate.

SEGUNDO.—El apartado tercero del artículo 49 de la Ley 30/1992, dispone que: «Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recursos».

TERCERO.—Los acuerdos de ampliación de plazo serán motivados según el artículo 54.1 e) de la Ley 30/1992 «con sucinta referencia a hechos y fundamentos de derecho».

CUARTO.—No existe ningún precepto en la legislación aplicable que prohíba ampliar el plazo de presentación de solicitudes.

QUINTO.—Teniendo en cuenta la fecha de publicación de la Orden en el Diario Oficial de Extremadura, el 7 de abril de 2001, la fecha límite inicialmente establecida para la presentación de solicitudes, el 11 de mayo de 2001, y la fecha hasta la que se acuerda ampliar, el 28 de mayo de 2001, debemos concluir que la ampliación acordada de 13 días hábiles no excede de la mitad del plazo de 27 días hábiles inicialmente establecido.

SEXTO.—Considerando la dificultad que entraña la elaboración de los documentos que deben acompañar la solicitud, se deduce la conveniencia de la ampliación del plazo para presentar las solicitudes, evitando de esta manera posteriores requerimientos de subsanación, y consiguiendo una mayor participación de entidades locales y una mejor atención de los intereses públicos implicados, sin que, en ningún caso, suponga perjuicio a derechos de terceros.

SEPTIMO.—La resolución de ampliación de plazo será publicada en el Diario Oficial de Extremadura, garantizándose suficientemente su conocimiento por los posibles interesados.

OCTAVO.—También se cumple el requisito de decidir la ampliación del plazo antes de su vencimiento.

Por todo ello y en ejercicio de las competencias que me atribuye el ordenamiento jurídico vigente

#### R E S U E L V O

PRIMERO.—Ampliar hasta las catorce horas del día 28 de mayo de 2001, el plazo para presentar solicitudes de participación en la convocatoria de ayudas para la realización de proyectos de adaptación de estaciones reemisoras de televisión al cuadro nacional de atribución de frecuencias, destinadas a los ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con la Orden de 3 de abril de 2001.

SEGUNDO.—Instar la publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 8 de mayo de 2001.

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,  
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL